

CONTRATO N° 042-2011-AMC N° 0019-2011-IP/SUNAT

Conste por el presente documento, el contrato de servicio de "Elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) con fines de tramitar y obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) – Terreno en el Callao", que celebra de una parte INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20535690643, con domicilio legal en Av. Garcilaso de la Vega N° 1472 Lima, representada por LUIS ROBERTO SU CAVERO con DNI N° 21455257, según Resolución Jefatural N° 037-2011-IP/SUNAT, y de otra parte SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA ARQUEOLÓGICA SAC - SEDASAR SAC identificado con RUC N° 20544596706, con domicilio legal en Calle Capironas N° 246, distrito Chorrillos, provincia y departamento Lima; representado por su Representante Legal GINA RAFAELA MARROU DIAZ, identificado con D.N.I. N° 41435161 facultado según Poder inscrito en la Partida N° 12710326; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2011, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0019-2011-IP/SUNAT para la contratación de servicio de "Elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) con fines de tramitar y obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) – Terreno en el Callao", a Servicios Especializados de Asistencia Arqueológica SAC-SEDASAR SAC, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene como objeto la contratación del servicio de la "Elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) para obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) – Terreno en el Callao" ubicado en la esquina intersección del Jr. Paz Soldán cuadra 1 del distrito del Callao, provincia del Callao.

Gina Marrou Diaz
GINA MARROU DIAZ
SUB GERENTE
SEDASAR S.A.C.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 24,072.00 (Veinticuatro mil setenta y dos con 00/100 nuevos soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



LA ENTIDAD asumirá el pago de las tasas ante el Ministerio de Cultura.

Este monto incluye todos los gastos en que incurra el consultor para la ejecución la consultoría, incluyendo, viáticos, transporte, etc.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles en el plazo de diez (10) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez

(10) días de ser estos recibidos.

Para dar inicio al trámite del pago correspondiente, para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar a la ENTIDAD, una carta simple dirigida a la Unidad Ejecutora – Inversión Pública SUNAT, solicitando su pago respectivo adjuntando a la misma los siguientes documentos:

- Factura.
- Copia del documento que otorga la Conformidad (proporcionado por la ENTIDAD).

La forma de pago se realizará en cuatro etapas, de acuerdo a lo siguiente:

PAGOS	FORMA DE PAGO
1er Pago	40% a la conformidad del Plan de Trabajo
2do Pago	30% a la conformidad del Primer Informe
3er Pago	20% a la conformidad del Segundo Informe
4to Pago	10% a la conformidad del Tercer Informe

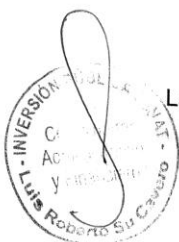
En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta la conformidad de la recepción de la prestación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de ejecución para la prestación del servicio será de ciento veinte (120) días calendario.

Productos a Entregar	Plazo
Plan de Trabajo.	A los tres (3) días de iniciado el servicio.
Primer Informe. Expediente de proyecto de Evaluación Arqueológica requerido por el Ministerio de Cultura presentado en cuatro (4) ejemplares y en archivo digital (CD) y de acuerdo a lo señalado en el TUPA del Ministerio de Cultura.	A los setenta (70) días de iniciado el servicio.
Segundo Informe. A la entrega de Resolución de aprobación de PEA por parte del Ministerio de Cultura y de acuerdo a lo señalado en el TUPA del Ministerio de Cultura.	A los 100 días de iniciado el servicio.
Tercer Informe. Entrega de Expediente y aprobación de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Se presentará en dos (2) ejemplares y en archivo digital (CD) y de acuerdo a lo señalado en el TUPA del Ministerio de Cultura.	A los 120 días de iniciado el servicio.



Gina Marrou Díaz
 SUB GERENTE
 SEDASAP S.A.C.



EL CONTRATISTA, de ser requerido deberá levantar las observaciones que se generen de la revisión por parte del Ministerio de Cultura.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 2 años.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: $F = 0.25$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a



Gina Marrou Díaz
SUB GERENTE
SEDASAP S.A.C.



la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pago a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.



CLÁUSULA UNDÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMO : RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, e utilizarán la disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



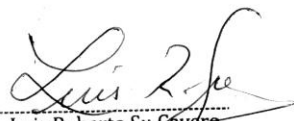
CLÁUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al primer (01) día del mes de diciembre de 2011.



Luis Roberto Su Caceres
Coordinador Administrativo Financiero
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT



Gina Marrou Díaz
SUB GERENTE
SEDASAR S.A.C.

